

Aguascalientes, se tiene a bien expedir el siguiente “**REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES**” al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La Universidad Politécnica de Aguascalientes es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, identificado mediante las siglas UPA, instituida por la Ley de La Universidad Politécnica de Aguascalientes, mediante decreto número 38 de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 2002, abrogado por el Decreto 165 de la LIX Legislatura, publicado en dicho medio oficial el 31 de mayo de 2006, encontrándose debidamente inscrita bajo el número 67 en el volumen 3°, del Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.
- II. De conformidad con el artículo 10 de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales, la administración de los organismos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno, el cual consiste en la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.
- III. Conforme al artículo 14, fracción XIV de la Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, la Junta Directiva tendrá con carácter de indelegable, la atribución para expedir su propio reglamento y aprobar los reglamentos de la Universidad.
- IV. Derivado de la necesidad de establecer las facultades y funcionamiento del Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, se deberá expedir el Reglamento de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, lo que permitirá dar continuidad y cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
- V. Que es necesario reglamentar las sesiones de la Junta Directiva, estableciendo la integración y el funcionamiento de éstas, así como las facultades de sus miembros dentro de las sesiones.

Por lo anterior, la **JUNTA DIRECTIVA** tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. - Se emite el presente Reglamento, de conformidad a las siguientes disposiciones y términos, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia para los miembros que integran la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, y tienen por objeto establecer los criterios, lineamientos y procedimientos para regular las facultades y funcionamiento de dicho Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 2°.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Junta:** La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Aguascalientes;
- II. **Ley:** La Ley de la Universidad Politécnica de Aguascalientes;
- III. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Aguascalientes, y
- IV. **Ley de Entidades Paraestatales;** La Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

TÍTULO SEGUNDO EI ÓRGANO DE GOBIERNO Y SU INTEGRACIÓN

Capítulo Único Junta Directiva

ARTÍCULO 4°.- La Junta contará con las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Ley, además de las facultades que establecen la Ley de Entidades Paraestatales.

La Junta tendrá por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran a la Universidad.

ARTÍCULO 5°.- La Junta estará integrada conforme a la Ley y será presidida por el Gobernador del Estado, quién podrá ser suplido por el servidor público que aquél designe, cuyo nivel jerárquico deberá ser cuando menos de Director General, o por quien la Ley prescriba.

Sólo los miembros propietarios de la Junta podrán ser suplidos y el cargo de éstos será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

ARTÍCULO 6°.- Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros de la Junta, del Secretario Técnico, del Prosecretario y del Rector, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Público de Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 7°.- Los nombramientos de los miembros de la Junta, deberán ser expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado y deberán contener firma de la aceptación del cargo por el titular del cargo a quien ha sido otorgado.

TÍTULO TERCERO FACULTADES DE LOS MIEMBROS

Capítulo Único

ARTÍCULO 8°.- Son facultades de los miembros de la Junta:

- I. Asistir a las Sesiones de la Junta;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el orden del día;
- III. Proponer el análisis de los asuntos que estimen necesarios;
- IV. Participar con voz y voto;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Expedir y reformar el presente reglamento;
- VII. Actuar con estricto apego a la Ley, la Ley de Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables, y
- VIII. Las demás facultades y atribuciones prescritas por las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 9°.- El Presidente de la Junta, además de lo estipulado en la Ley y la Ley de Entidades Paraestatales, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;
- II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a los miembros de la Junta a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dar a conocer a los integrantes de la Junta el orden del día para cada sesión;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta, se ejecuten en los términos aprobados, y
- V. Ejercer la representación oficial de la Junta ante cualquier autoridad o persona, pública o privada.

ARTÍCULO 10°.- El Secretario Técnico, con apoyo del Prosecretario, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente en sus funciones y en las que este le encomiende;
- II. Elaborar, en acuerdo con el Presidente, los asuntos que formarán parte del orden del día de las sesiones;
- III. Coordinar y supervisar con el Presidente, la entrega oportuna de las convocatorias a los integrantes de la Junta;
- IV. Realizar el pase de lista de los asistentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Verificar la existencia del quórum legal, previo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Realizar el levantamiento de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias en coordinación con la Dirección Jurídica de la Universidad;
- VII. Llevar el control y seguimiento de los acuerdos hasta su cumplimiento, dentro de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Recabar la firma de los miembros asistentes, en las actas de sesión ordinarias y extraordinarias, y
- IX. Las demás que tenga a bien encomendar la Junta y su Presidente.

TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

Capítulo I De las convocatorias

ARTÍCULO 11.- Las convocatorias a sesión de la Junta deberán contar con las siguientes formalidades:

- I. Serán notificadas con, al menos, una anticipación de cinco días hábiles, y en el caso de las sesiones extraordinarias, cuando menos, dos días hábiles antes de su celebración;
- II. Contener el orden del día y la indicación de lugar, fecha y hora de la celebración, y
- III. Acompañarse con la información y documentación correspondiente que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Capítulo II De las sesiones ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 12.- La Junta celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las establecidas conforme al calendario aprobado por la propia Junta, las cuales deberán ser de manera trimestral. Serán extraordinarias las que se celebren fuera de esos periodos.

ARTÍCULO 13.- En las sesiones de la Junta se observarán las formalidades siguientes:

- I. Para la instalación legal de la sesión se requerirá cuando menos, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta, entre los que se deberá encontrar su Presidente;
- II. En caso de no existir el quórum, el Presidente de la Junta citará de nueva cuenta a sesión en un plazo no mayor a cinco y dos días hábiles según se trate de ordinaria o extraordinaria respectivamente, la cual se llevará a cabo con los miembros que acudan a la misma;
- III. El Presidente de la Junta, dirigirá la sesión y moderará los debates durante la misma en caso de no asistir su Presidente o quien deba suplirlo, los integrantes asistentes elegirán mediante voto de manera económica a quien presidirá, dirigirá la sesión, moderará los debates y tendrá voto de calidad;
- IV. Los acuerdos se tomarán de manera económica, con el voto de cuando menos la mitad más uno de los miembros presentes de la Junta; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- V. Los integrantes de la Junta podrán posponer para una siguiente sesión la aprobación de algún punto de acuerdo, y
- VI. Los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta se asentarán en un acta que tendrá carácter de definitiva.

Capítulo III
De las actas

ARTÍCULO 14.- De cada sesión se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar:

- I. El lugar, la fecha y las horas de inicio y conclusión, así como el número de sesión;
- II. Nombres y cargos de los miembros de la Junta asistentes;
- III. Expresión en su caso de la existencia de quórum legal para los efectos conducentes;
- IV. Aprobación del orden del día;
- V. Relación clara de los acuerdos tomados en la sesión; el acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia del orden del día aprobado;
- VI. Las manifestaciones de los miembros de la Junta, cuando éstos soliciten que se hagan constar en el texto del acta;
- VII. Clausura de la sesión;
- VIII. La firma de los asistentes, y
- IX. Como anexos, la convocatoria para la sesión y los documentos que a juicio de la Junta deban ser agregados al acta.

ARTÍCULO 15.- La Junta llevará un libro de actas de sesiones, que serán rubricadas por los integrantes que participen en la celebración de las mismas. El resguardo de las actas y sus anexos corresponderá a la Universidad.

TRANSITORIOS :

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

El presente se aprueba y se firma por la H. JUNTA DIRECTIVA de la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

“Valores que transforman”

LA JUNTA DIRECTIVA

MTRO. VÍCTOR MANUEL CUEVAS HERRADA

En suplencia del C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes
y Presidente de la Junta Directiva.

MTRO. RAÚL GONZÁLEZ CHÁVEZ

Representante del Estado

LIC. MILDRED TOLEDO ANTÚNEZ

En suplencia del DR. HERMINIO BALTAZAR CISNEROS,
Representante de la Federación de la Junta Directiva.

DR. EULOGIO MONREAL ÁVILA

Representante de la Federación de la Junta Directiva.

LIC. ARTURO ORTIZ LLINAS

Representante del Sector Social de la Junta Directiva.

LIC. RICARDO HUMBERTO PASILLAS FARFÁN

Representante del Sector Social de la Junta Directiva.

CP. FERNANDO DE LEÓN ROMO

Representante del Sector Social de la Junta Directiva.

C. SERGIO ERNESTO LÓPEZ VALDIVIA
Representante del Sector Social de la Junta Directiva.

M.A. LUIS CARLOS IBARRA TEJEDA
Rector de la Universidad.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
SSP/DEM/DIE/235 /2020
ASUNTO: COMUNICADO A LA CIUDADANIA
AGUASCALIENTES, AGS A 28 DE SEPTIEMBRE 2020

AVISO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Aguascalientes, estado de Aguascalientes a los 15 días del mes de abril del año 2020, el que suscribe Lic. Juan José Gómez Diosdado, por delegación de facultades de la Presidente Municipal de Aguascalientes, Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio MTJE/016/2020 de fecha 20 de enero del presente año y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 27 de enero de 2020 y con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 16, 18 fracciones III, VIII y XXVI, 53, 70 fracción III, 75 fracción II y 95 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6°, 11, 12, 14 fracción II, 16, 71, 78, 98 primer párrafo, 1507, 1508, 1509 del Código Municipal de Aguascalientes; 29, 30, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Pensión Municipal del Municipio de Aguascalientes y de más aplicables de la normatividad en diversas Leyes y ordenamientos en lo correlativo; notifico a los residentes y habitantes de este Municipio de Aguascalientes, lo siguiente: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I, II y III, 29, 30, 31, 35, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Pensión Municipal del Municipio de Aguascalientes, se hace público el listado de bienes muebles resguardados en depósito de la Pensión Municipal perteneciente al Municipio de Aguascalientes, que cuentan con una estadía de más de seis meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la Pensión Municipal hasta el día 29 de febrero del dos mil veinte y los cuales son los siguientes: -

SUBASTA PÚBLICA 04/2020
PENSIÓN MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES CAPITAL

Relación de vehículos que integran la subasta publica 04/2020 de la Pensión Municipal
[Oficio No 234 de SSP/DIE/28/09/2020 con sierra al mes de febrero 2020](#)

No.	Folio	Fila	Cañón	Causa	Fecha Entrada	Marca	Color	Modelo	Placas	Serie	Pensión	P/Acc.	No. De Oficio
VEHICULOS													
1	179457	V	118	AC	19/11/2011	CHRYSLER, SPIRIT	GRIS	1991	ADP3139	446036151861	2	2221	1839
2	179488	Q	053	AC	20/11/2011	CHEVROLET, PICK UP	GRIS	1988	AD24848	3GCEC30L4JM107141	2	2234	1849
3	179518	C	016	AC	20/11/2011	VOLKSWAGEN, SEDAN	BLANCO	1990	ADC3960	11L0027514	1	PI/1019	1853
4	179522	B	066	AC	21/11/2011	VOLKSWAGEN, CARIBE	BLANCO	1981	ACE7703	17B0689853	2	2239	1850
5	179587	J	001	AC	24/11/2011	FORD, WINDSTAR	NEGRO	1999	ACU3475	2FMZA5146XBA34560	1	2260	1878
6	179764	Z	186	AC	01/12/2011	FORD, WINDSTAR	VINO	1996	ADS4274	2FMDA51J4TBA17895	1	2311	1925
7	179852	O	066	AC	04/12/2011	NISSAN, PICK UP	BLANCO/ROJO	1978	ZE89715	41843911	2	2341	1931
8	179923	A	023	AC	08/12/2011	VOLKSWAGEN, GOLF	NEGRO	1987	JFK4823		2	2360	1949
9	180020	Z	S73	AC	10/12/2011	FORD, CONTOUR	PLATA	2001	ACT3433	1FAHP53U01A457961	1	2398	1975
10	180102	Z	B60	AC	12/12/2011	NISSAN, TSURU	BLANCO	1993	ADM9977	3AAMB1301470	2	2426	1989
11	180185	C	015	AC	16/12/2011	VOLKSWAGEN, SEDAN	ROJO	1981	ACT6393	1180111567	1	2447	2016
12	180219	Z	202	AC	17/12/2011	CHEVROLET, PICK UP	CAFE	1983	TK84525	1GCGC24M8DS134179	1	2457	2023
13	180412	W	110	AC	24/12/2011	FORD, TOPAZ	ROJO	1991	ACM1949	AL92HA17530	2	2515	2080
14	180425	P	002	AC	24/12/2011	JEEP, GRAND CHEROKEE	VERDE	1994	FZZ2237	1J4GZ58Y6RC134335	1	2518	2093
15	180485	Z	070	AC	27/12/2011	VOLKSWAGEN, SEDAN	BLANCO/VERDE	1990	ADP4642		2	2545	2088
16	180529	W	137	AC	29/12/2011	NISSAN, SENTRA	AZUL	1994	ACF1923	1N4EB32A2RC723292	2	2559	2096
17	180585	W	111	AC	31/12/2011	NISSAN, DATSUN 160 J	GRIS	1974	ACV7631	4Z710A12428	2	2572	0003/12
18	180593	Z	D12	AC	31/12/2011	CHEVROLET, CAPRICE	AZUL	1979	ACS4659	1N47LJM100958	2	2577	2099
19	180621	U	098	AC	01/01/2012	NISSAN, PICK UP	TINTO	1982	AD02649	1N6MD06SXCW139193	2	0005	0012
20	180623	Z	A44	AC	01/01/2012	FORD, IKON	AZUL MARINO	2003	ADN6185	3FABP04B63M100238	2	0005	0012
21	180624	W	119	AC	01/01/2012	CHRYSLER, SPIRIT	ARENA	1992	868MWX		2	0005	0012
22	180683	J	053	AC	05/01/2012	FORD, MERCURY GRAND MARQUIS	VERDE	1995	JF14397	2MELM75W5SX608378	1	0030	0025
23	180770	H	103	AC	08/01/2012	VOLKSWAGEN, SEDAN	BLANCO	2000	ADM5322	3VWS1A1BXYM907128	1	0049	0363